

lera y don Miguel de los Santos Nicolás y otros, las fincas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en los folios 139 y 155, del libro 1.249 moderno del archivo, 309 de la sección 1.ª, fincas números 8.870 y 8.873, inscripciones séptima y tercera;

Resultando que con fecha 25 de abril de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmu ble donde radican las citadas viviendas, otorgándose con fecha 22 de abril de 1964 la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial, sitas en pisos 6.º y 7.º, centro derecha, letras C, de la finca número 15 de la calle Alburquerque, con vuelta a la de Cardenal Cisneros, de esta capital, solicitada por «Construcciones e Inmobiliaria Galicia, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22794 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de Los Pisones, número 71, de Burgos, de doña Amparo López Cuevas y otros, como herederos de don Juan Antonio Martínez Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Empleados Provinciales» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amparo López Cuevas y otros, como herederos de don Juan Antonio Martínez Pérez, de la vivienda sita en paseo de Los Pisones, número 71, de Burgos;

Resultando que el señor Martínez Pérez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don Felicísimo Rodríguez Estalot, como sustituto de don Ignacio Martín de los Heros y Alguacil, con fecha 15 de mayo de 1954, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.143, libro 206, folio 153, finca número 13.907, inscripción primera;

Resultando que, al fallecimiento del señor Martínez Pérez, la vivienda sita en paseo de Los Pisones, número 71, de Burgos, fué adjudicada a la señora López Cuevas e hijos;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas don e radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por De-

creto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en paseo de Los Pisones, número 71, de Burgos, solicitada por sus propietarios doña Amparo López Cuevas y otros, como herederos de don Juan Antonio Martínez Pérez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22795 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Mano de Hierro (esquina a San Juan de Dios), número 2, de Granada, de don Miguel Pérez Delgado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-I-1003/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Pérez Delgado de la vivienda sita en la calle Mano de Hierro (esquina a San Juan de Dios), número 2, de Granada;

Resultando que el señor Pérez Delgado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alhaurín El Grande don José Payá Pico, con fecha 8 de mayo de 1965, adquirió, por compra a doña Adriana Delgado Gómez, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, en el folio 74 del libro 1.º de la sección 2.ª de dicha capital, finca número 65, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 20 de agosto de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 18 de noviembre de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Est Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Mano de Hierro (esquina a San Juan de Dios), número 2, de Granada, solicitada por su propietario don Miguel Pérez Delgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

22796 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 31 de octubre de 1974, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1974 fué convocado el XIII concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

En la citada Orden, si bien se fijaba como plazo de admisión de solicitudes la del 31 de diciembre de 1975, se facultaba a la Administración para resolverlas en fases sucesivas, según la fecha de su presentación.

Las peticiones presentadas hasta el 30 de abril han sido objeto de un primer examen por las distintas Comisiones Pro-

vinciales de Servicios Técnicos, y posteriormente los Ministerios de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Relaciones Sindicales han emitido informe en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a la vista de los informes de los distintos Departamentos y teniendo en cuenta los criterios señalados en la convocatoria del concurso y las directrices de Política de Desarrollo Regional establecidas en el Plan, han efectuado la selección de una parte de las mismas, quedando otras pendientes de resolución, bien por ser necesaria una información complementaria a facilitar por las Empresas o por exigir un estudio más amplio por la Administración.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1975, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1974, que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda, de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4. De los beneficios que se enuncian para cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo del anexo número 2 de la presente Orden.

5. Sin perjuicio de la regla anterior, se hace constar en el anexo número 1 los casos en que determinadas Empresas quedan exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.

Art. 3.º La Dirección General de Planificación Territorial notificará a las Empresas, por conducto del Gerente del Polo respectivo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determina la norma séptima de la Orden de 25 de febrero de 1964 y apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado

en la Sección 26, «Ministerio de Planificación del Desarrollo», concepto 01.751 del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Territorial.

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 31 de octubre de 1974 en los Polos de Desarrollo Industrial

Número de expediente	Empresas	Beneficios
<i>Polo de Córdoba</i>		
9/100	Don Fernando Gutiérrez Alamillo y otros (para constituir Sociedad)	A
9/105	Moreno, S. A.	A (subvención del 5 %)
9/106	Entamados Cordobeses, S. A. (a constituir)	A
9/108	Don Luis González Mateos	A
<i>Polo de Oviedo</i>		
10/231	Astilleros del Cantábrico y de Riera, S. A.	A (sin subvención)
10/232	Don José y don Manuel Fernández Álvarez (para constituir Sociedad)	A (subvención del 5 %) *
10/233	Don Celestino Suárez Iglesias.	B (sin subvención)
10/234	Colván, S. A.	B (sin subvención) *
<i>Polo de Logroño</i>		
11/86	Talleres Landaluce, S. A.	A (con el 5 % de subvención) *

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
Subvención	10 %	5 %	—	—